

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente

1944 ORDEN de 15 de febrero de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regulan las bases para la concesión de diversas subvenciones y becas.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1994, aprobados por la Ley 7/1993, de 23 de diciembre, figuran dotaciones sin asignación nominativa para la concesión por parte de la Consejería de Medio Ambiente de diversas subvenciones, entre las que se encuentran las destinadas a programas de educación ambiental, a asociaciones ecologistas o protectoras de la naturaleza y becas de medio ambiente.

La asignación de los referidos créditos con arreglo a los criterios legales de publicidad, concurrencia y objetividad, requiere establecer las normas reguladoras de su concesión, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas y subvenciones previstas en los créditos presupuestarios asignados a la Consejería de Medio Ambiente, que a continuación se indican:

- 12.04.442B.481. GRUPOS ECOLOGISTAS: 6.000.000 de pesetas.

- 12.04.442B.460. APOYO A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL: 5.000.000 de pesetas.

- 12.01.442E.481. BECAS DE FORMACIÓN EN MEDIO AMBIENTE: 7.000.000 de pesetas.

Artículo 2.- Asociaciones ecologistas y protectoras de la Naturaleza.

Las subvenciones con cargo a la partida presupuestaria 12.04.442B.481, se destinarán a aquellas asociaciones ecologistas o protectoras de la Naturaleza que previamente hayan solicitado su inclusión en el Registro que, para estas organizaciones ciudadanas, se encuentra abierto en la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 3.- Actividades y proyectos a subvencionar.

Estas subvenciones se destinarán a la realización de campañas de concienciación ciudadana sobre la problemática medioambiental en la Región de Murcia.

Artículo 4.- Documentación.

A las solicitudes que se presenten para esta línea de ayudas se les acompañará la siguiente documentación:

a) Proyecto detallado de la actividad que deberá contener: fecha y lugar de realización, objetivos perseguidos, destinatarios, esquema de trabajo previsto y personal que intervendrá.

b) Memoria justificativa de la necesidad de realizar la actividad para la que se solicita la subvención.

c) Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad.

d) Certificado, expedido por el Secretario de la Asociación, sobre la composición de la Junta Directiva.

Artículo 5.- Corporaciones Locales.

Las subvenciones con cargo a la partida presupuestaria 12.04.442B.460, se destinarán al apoyo de las actividades de formación, sensibilización y divulgación ambiental de las Corporaciones Locales.

Artículo 6.- Documentación.

A las solicitudes que se presenten para esta línea de ayudas, que deberán ser suscritas por el Alcalde o representante de la entidad local, se les acompañará la siguiente documentación:

a) Proyecto detallado de la actividad, fecha y lugar de realización, objetivos perseguidos, destinatarios, esquema de trabajo previsto y personal que intervendrá.

b) Memoria justificativa de la necesidad de realizar la actividad para la que se solicita subvención.

c) Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para la realización de la actividad.

d) Certificación expedida por el Secretario de la Corporación Local, del acuerdo del Pleno o Comisión, en la que conste expresamente el compromiso municipal de realizar la actividad objeto de petición, si ésta se concediera.

Artículo 7.- Criterios de valoración, tramitación, comisión de valoración y justificación.

Para la concesión de las subvenciones con cargo a los conceptos 481 y 460, se observarán, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, las siguientes reglas:

1. Se valorará la concurrencia en la solicitud de todas o algunas de las siguientes condiciones:

a) **Ámbito de actuación.**

b) **Número de participaciones o beneficiarios de la actividad y que ésta sea abierta.**

c) **Viabilidad del proyecto y de la financiación prevista para su realización.**

2. Las cantidades recibidas se aplicarán exclusivamente al coste de las actividades ocasionadas que se subvencionan.

3. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al modelo anexo, en el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

4. La Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente será el órgano competente para su tramitación.

5. La evaluación de las solicitudes presentadas será realizada por una Comisión que será la encargada de efectuar las correspondientes propuestas de subvenciones y las cuantías de las mismas. La Comisión elaborará un informe sobre las solicitudes presentadas y su evaluación, justificando sus propuestas.

Esta Comisión estará formada por:

- **Presidente:** El Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente.

- **Vocal 1º:** El Jefe de Sección de Educación Ambiental.

- **Vocal 2º:** Un representante de la Dirección General del Medio Natural.

- **Vocal 3º:** Un representante de la Dirección General de Protección Ambiental.

- **Vocal 4º:** Un Asesor Técnico de la Unidad de Planificación.

- **Secretario:** Un funcionario Licenciado en Derecho, designado por el Presidente.

En caso de ausencia del Presidente, la Comisión será presidida por el vocal 1º.

6. La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía será resuelta en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de la Comisión de Evaluación, por el Consejero de Medio Ambiente.

7. Transcurridos seis meses desde la publicación de la presente Orden sin haberse dictado la Orden resolutoria adjudicando las ayudas se entenderán desestimadas las solicitudes.

8. Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta. Las actividades y proyectos subvencionados deberán estar finalizados el 31 de diciembre de 1994, salvo que por causas justificadas y por Orden del Consejero de Medio Ambiente, sea prorrogada su ejecución.

9. Las subvenciones a que se refiere el artículo 2 deberán justificarse de la siguiente forma: en el plazo de un mes desde la conclusión del proyecto o actividad, deberá justificarse mediante la presentación en la Consejería de Medio Ambiente y sin perjuicio de lo que determine la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de una memoria justificativa de la ejecución del proyecto subvencionado, acompañada de una certificación en la que conste:

- Importe detallado de los gastos contraídos y explicación de financiación de los mismos.

- Determinación de los gastos a que se ha aplicado la subvención de la Consejería, indicando su importe y perceptores.

10. Las subvenciones a que se refiere el artículo 5 de la presente Orden, deberán justificarse de la siguiente forma: como justificante del mandamiento de pago correspondiente, se remitirá a la Consejería de Medio Ambiente certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local, de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

Asimismo, y en el plazo de un mes desde la finalización de la inversión, proyecto o actividad, se acreditará su efectiva realización mediante la presentación de una memoria justificativa de la ejecución del proyecto subvencionado, a la que se acompañará un certificado expedido por el Secretario de la Entidad Local, en el que además, se haga constar perceptores y cantidades abonadas.

11. En todo tipo de publicaciones tales como libros, folletos, carteles, etc., realizados con motivo de las actividades o trabajos subvencionados, deberá figurar la denominación de la Consejería de Medio Ambiente y el escudo de la Comunidad Autónoma, indicando su carácter de entidad patrocinadora o colaboradora.

12. Cuando la subvención se adjudique para la realización de un trabajo o estudio, queda obligado el beneficiario

a la aportación de dos ejemplares a la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 8.- Becas de medio ambiente.

Con cargo a la partida 12.01.442E.481 se concederán las siguientes becas:

a) Denominación: Actividades de formación en el Centro de Recuperación de la Fauna Silvestre.

Titulación: Licenciado en Veterinaria o Biología.
Dotación: 900.000 pesetas.

b) Denominación: Actividades de formación relacionadas con los Planes Técnicos de Caza.

Titulación: Licenciado en Veterinaria o Biología, Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal.
Dotación: 900.000 pesetas.

c) Denominación: Actividades de formación relacionadas con las especies silvestres.

Titulación: Licenciado en Biología o Veterinaria.
Dotación: 900.000 pesetas.

d) Denominación: Actividades de formación relacionadas con los Planes de lucha contra la erosión.

Titulación: Ingeniero Técnico Forestal o Agrícola.
Dotación: 850.000 pesetas.

e) Denominación: Actividades de formación relacionadas con la autoprotección escolar.

Titulación: Licenciado o Ingeniero Superior.
Dotación: 900.000 pesetas.

f) Denominación: Colaboración en el establecimiento de un sistema de Información Ambiental.

Titulación: Licenciado en Geografía o Ingeniero Superior o Técnico.
Dotación: 900.000 pesetas.

g) Denominación: Actividades de formación en relación con el tratamiento de documentación con fines estadísticos.

Titulación: Licenciado en Ciencias, o Ingeniero Superior.
Dotación: 900.000 pesetas.

h) Denominación: Formación en tareas auxiliares en materia de vigilancia y control de la contaminación por ruido.

Titulación: Formación Profesional de segundo grado, rama de salud ambiental.

Dotación: 750.000 pesetas.

Artículo 9.- Solicitud.

Podrán optar a las becas quienes se encuentren en posesión de la titulación requerida y presenten instancia, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el registro de dicha Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

La instancia especificará los datos personales (nombre y apellidos, número del D.N.I., domicilio, teléfono y número código cuenta cliente) y el título de la beca a la que se opta, y se acompañará de la documentación siguiente:

a) Currículum académico y profesional, haciendo constar aquellos méritos relativos a la materia objeto de la beca solicitada.

b) Documentos acreditativos de estar en posesión de la titulación exigida y expediente académico, valorado según el art. 11. b).

c) Fotocopia del D.N.I.

Dado el carácter formativo de las becas, y para facilitar la difusión de las mismas, no podrá concederse beca a quien ya hubiera disfrutado durante dos o más años de otra beca de contenido similar a la solicitada, convocada con cargo a los créditos presupuestarios de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

Artículo 10.- Comisión de valoración.

Los méritos aportados por los aspirantes serán valorados por una Comisión, formada por los siguientes miembros:

Presidente: Secretario General de la Consejería.

Vocal 1º: Jefe del Servicio de Calidad Ambiental.

Vocal 2º: Jefe del Servicio Forestal.

Vocal 3º: Jefe del Servicio de Protección Civil.

Vocal 4º: Un técnico del Área de Planificación.

Vocal 5º: Jefe de la Sección de Flora y Fauna.

Secretario: Un funcionario Licenciado en Derecho, designado por el Presidente.

Artículo 11.- Valoración de méritos.

La valoración de los méritos se someterá a los siguientes criterios:

a) Titulación superior a la requerida: 1 punto por cada título superior al exigido en la convocatoria, siempre que esté relacionado con el objeto de la beca a juicio de la Comisión.

b) Expediente académico: se valorará de 1 a 4 puntos cada asignatura, con arreglo a la escala siguiente: Aprobado, 1; Notable, 2; Sobresaliente, 3; Matrícula Honor, 4, y se dividirá la suma total por el número de asignaturas de la carrera.

c) Trabajos realizados relacionados con el objeto de la beca: hasta 5 puntos, a juicio de la Comisión.

d) Otros méritos: hasta 2 puntos, a juicio de la Comisión.

La Comisión podrá acordar la realización de entrevistas personales a los aspirantes. El resultado de la entrevista se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

Artículo 12.- Resultado de la valoración.

La Comisión podrá declarar una o más becas desiertas si, a su juicio, ninguno de los solicitantes reúne las condiciones adecuadas para la concesión. En todo caso, la Comisión emitirá un informe razonado sobre el resultado de la valoración.

Finalizada la fase de valoración y vista la propuesta de la Comisión, el Consejero dictará la orden procedente para la concesión de las becas.

Artículo 13.- Importe.

El importe de la dotación será satisfecho por décimas partes, a meses vencidos desde marzo a diciembre, salvo en el supuesto de informe negativo sobre el aprovechamiento del becario emitido por el jefe de la unidad a que esté adscrito, en cuyo caso, por orden del Consejero, se podrá acordar la revocación de la beca.

Artículo 14.- Duración.

Los trabajos deberán estar finalizados el 31 de diciembre de 1994, pudiendo prorrogarse este plazo por el Consejero de Medio Ambiente, por causas justificadas, previo informe del jefe de la unidad a la que está adscrito.

Artículo 15.- Vinculación con la Consejería de Medio Ambiente.

En cualquier caso, el otorgamiento de estas becas no creará vinculación contractual, laboral o administrativa alguna entre los beneficiarios de las mismas y la Consejería de Medio Ambiente, no dando por consiguiente, derecho de alta del becario en la Seguridad Social.

No obstante, para todos los beneficiarios de las becas se suscribirá una póliza de accidentes corporales y atención médica.

Artículo 16.- Silencio negativo.

Las becas se entenderán denegadas si no se ha notificado la orden de concesión en el plazo de dos meses desde la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 17.- Disposiciones comunes a todas las líneas de subvenciones.

1.- Si las solicitudes no reuniesen los requisitos exigidos o no viniesen acompañadas de la documentación pertinente, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, subsane las deficiencias comprobadas, apercibiéndole de que, en caso contrario, se archivará su solicitud sin más trámite.

2.- Por técnicos adscritos a la Consejería de Medio Ambiente, se inspeccionará el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los beneficiarios. El incumplimiento de las mismas o la negativa a facilitar la labor de inspección, dará lugar a la pérdida de los beneficios económicos, al reintegro de las subvenciones percibidas y a las sanciones que procedan, en su caso.

3.- Los beneficiarios quedan igualmente obligados al control financiero que corresponda por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y del Tribunal de Cuentas.

4. Los beneficiarios de las distintas subvenciones quedan obligados a comunicar a la Consejería de Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas a otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 15 de febrero de 1994.—El Consejero de Medio Ambiente, **Antonio Soler Andrés**.

ANEXO

D. _____ con D.N.I.: _____

DOMICILIO _____

C. POSTAL _____ LOCALIDAD _____ TELÉFONO _____

En representación de _____ con N.I.F. _____

DOMICILIO _____

C. POSTAL _____ LOCALIDAD _____ TELÉFONO _____

CÓDIGO CUENTA CLIENTE: _____ (20 dígitos)

TITULAR _____

SUBVENCIÓN QUE SOLICITA _____

FECHA RESOLUCIÓN _____ B.O.R.M. _____

ACTIVIDAD, OBRA O ADQUISICIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN _____

Lugar y fecha de realización _____ Presupuesto _____

SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN ANTERIOR CONVOCATORIA

Fecha de pago _____ Fecha de finalización _____

Fecha de justificación _____

En _____ a _____ de _____ de 1994

Firma

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE